

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para pronunciarse de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. Téngase en cuenta que los demandados se encuentran notificados de forma personal conforme al Art. 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

La notificación se verificó dentro de los siguientes términos:

Respecto de la señora GLORIA AMPARO MONTAÑO SALINAS;

- FECHA ACUSA RECIBIDO: JULIO-16-2021
- NOTIFICACION: JULIO-19 DE 2021
- TERMINO DE TRASLADO - 10 DIAS: DESDE JULIO 26 DE 2021 HASTA AGOSTO 06 DE 2021.

Respecto de la señora GLORIA FRANCISNEY QUINTERO URREA;

- FECHA ACUSA RECIBIDO: AGOSTO-12-2021
- NOTIFICACION: AGOSTO-13 DE 2021
- TERMINO DE TRASLADO - 10 DIAS: DESDE AGOSTO 20 DE 2021 HASTA SEPTIEMBRE 02 DE 2021.

La parte demandada no contesto la demanda, tampoco verifico el pago ni formulo no presentó excepción alguna.

Sírvase proveer. Cartago - Valle, Octubre 01 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: FRANCISNEY QUINTERO URREA y
GLORIA AMPARO MONTAÑO SALINAS
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00209-00**

Auto: 1419

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este Despacho emite decisión de fondo de acuerdo a las siguientes:

I. C O N S I D E R A C I O N E S :

Este Despacho Judicial mediante Auto No. 1880 de Diciembre 05 2029¹, libró orden de pago por la vía Ejecutiva en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de las personas y bienes de las señoras **GLORIA AMPARO MONTAÑO y FRANCISNEY QUINTERO URREA -C.C No. 31.400.709 y 16.205.893** de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA:**

1. **\$ 173.702.505, oo** por concepto de capital insoluto plasmado en el Pagaré No.**16205893**, obrante a folios 1 al 10, según archivo en PDF No.01_02 Anexos de la demanda.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital incorporado señalado anteriormente a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 7 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Dispuesta la notificación de la parte pasiva, la cual se efectuó de forma personal a los ejecutados a través de la Empresa de correos **ESM LOGISTICA S.A.S**, tal como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, por lo que este Despacho considera que dicho medio de notificación se encuentra ajustado a derecho.

El extremo ejecutado dentro del término legal no verificó el pago de lo adeudado, tampoco propuso medio exceptivo alguno.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procesal para éste tipo de conflictos y la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 ibídem que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que no admite recurso, mediante el cual ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

II. DECISIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

¹Ver archivo Pdf 01_05. .

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del canon 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de \$ 5.211.075, como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, OCTUBRE-06 DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54d81e3c5b6d49baf17e0472c3a71ed37c23594a628f6d5603b6fa9719fb
dc1**

Documento generado en 05/10/2021 03:34:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>